



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 218 DE 2020
26 de junio de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 4 DEL DECRETO 251 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019"

El Alcalde Armenia (E) en usos de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas el artículo 315 numerales 1 y 3; y 365 de la Constitución Nacional; ley 105 de 1993 artículo 3, Ley 336 de 1996 artículos 3,4 y 5; Decreto Nacional 170 de 2001, Decreto 3422 de 2009 compilados en el Decreto 1079 de 2015; Decreto municipal N° 100 de 2009 ; ley 1955 de 2019 artículo 98 y el Decreto Departamental N°341 del 03 de junio de 2020 expedido por la Gobernación del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la constitución Nacional enuncia las atribuciones del alcalde en especial los numerales 1¹ y 3² como también el artículo 365 de la carta magna expresa que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional."* Los cuales estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que la ley 105 de 1993 en su artículo 3 expresa que *"(...) el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica (...)"* y se regirá por unos principios rectores.

Que en concordancia con los renglones precedentes, la ley 336 de 1996 en los artículos 3, 4 y 5 preestablece que en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

Que en el igual sentido, dicha normativa reza que el transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares, siendo así que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

¹ 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

² 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 218 DE 2020
26 de junio de 2020

Que el Decreto 170 de 2001 Compilado en el Decreto 1079 del 2015 autorizó la realización de los Convenios de colaboración empresarial donde expuso *“La autoridad competente autorizará Convenios de Colaboración Empresarial bajo las figuras del consorcio, unión temporal o asociación entre empresas habilitadas, encaminados a la racionalización del uso del equipo automotor, procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio, los convenios se efectuarán exclusivamente sobre servicios previamente autorizados a alguna de las empresas involucradas, quien para todos los efectos será la responsable de la prestación adecuada del servicio”*.

Que mediante la Resolución 0522 del 8 de mayo de 2007, la administración Municipal autorizo el convenio de colaboración empresarial celebrado mediante la figura de unión temporal entre las empresas Buses Armenia s.a. Transportes Urbanos, Ciudad Milagro S.A. y Cooburquin Ltda., debidamente habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros dentro de la jurisdicción del Municipio de Armenia.

De igual forma el Decreto 3422 de 2009 en su artículo 2° compilado en el Decreto 1079 de 2015, definió los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) como: *“(…) aquellos servicios de transporte colectivo integrados y accesibles para la población en radio de acción, que deberán ser prestados por empresas administradoras integrales de los equipos, con sistemas de recaudo centralizado y equipos apropiados, cuya operación será planeada, gestionada y controlada mediante el Sistema de Gestión y Control de Flota, SGCF, por la autoridad de transporte o por quien esta delegue (…)*

(…)Se entenderá por empresas administradoras integrales, las empresas operadoras habilitadas para la prestación del servicio de transporte público colectivo y con rutas o servicios SETP autorizados por la autoridad competente, quienes actuarán como únicas responsables frente a la autoridad de transporte de la prestación del servicio, en las condiciones definidas en los actos administrativos o en los contratos de operación de rutas y servicios (…).

Que a través del Decreto 100 del año 2009 el Municipio de Armenia adoptó el sistema estratégico de transporte publico SETP para la Ciudad y el párrafo primero del artículo quinto preestableció que el sistema de red de servicios, se implementará bajo la modalidad de operación conjunta entre las empresas de transporte público colectivo municipal de pasajeros que actualmente tienen celebrado un convenio de colaboración empresarial denominado “TRANSPORTE INTEGRADO OPERADOR DE ARMENIA “TINTO U.T.”

Que el artículo 98, *sostenibilidad de sistemas de transporte*, de la ley 1955 de 2019 establece: *“Modifíquese el artículo 14 de la ley 86 de 1989, el cual quedara así: ARTICULO 14: SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE, Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenible basados en la calidad en la prestación del servicio y en el control de la ilegalidad y la informalidad por parte de las entidades territoriales”*.

Que el artículo 99 de la ley 1955 de 2019 *“Apoyo a los sistemas de transporte”*, reza *“(…) las autoridades territoriales podrán realizar acciones que conduzcan a la sostenibilidad, calidad y cobertura de los sistemas de transporte público para lo cual pueden recurrir a la*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 218 DE 2020
26 de junio de 2020

implementación, integral y articulación de las diferentes modalidades y servicios autorizados, haciendo uso de herramientas como los convenios de colaboración empresarial, acuerdos comerciales y todas aquellas acciones contra el transporte ilegal.(...)".

Que la ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" establece en el artículo 117:

"(...)Los sistemas de transporte que sean cofinanciados con recursos de la nación, adoptarán un sistema de recaudo centralizado, así como un sistema de gestión y control de flota, que integre los subsistemas de transporte complementario y de transporte masivo, integrado, estratégico o regional, utilizando mecanismos que así lo permitan, en especial el sistema de recaudo unificado, el cual permitirá el pago electrónico y en efectivo validado por medios electrónicos, y los sistemas de compensación entre operadores, de conformidad con lo dispuesto por la autoridad de transporte competente de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos.

Se entiende como recaudo centralizado, aquel sistema mediante el cual se recaudan los dineros por concepto de la tarifa al usuario del sistema de transporte, los cuales se administran a través de un patrimonio autónomo o cualquier otro esquema de administración de recursos autorizado y administrado por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, constituido por el agente recaudador el cual estará sujeto a la auditoría permanente e irrestricta de la autoridad de transporte correspondiente.

Los sistemas de recaudo centralizado, de control de flota y de información y servicio al usuario, se constituyen en la herramienta tecnológica que controla la calidad, la cobertura y la continuidad del servicio del respectivo sistema de transporte, que deberá ser interoperable y suministrar información para que las autoridades definan políticas de movilidad, incluyendo demanda, oferta, tarifa y derechos de participación de los agentes. La totalidad de la información recolectada es propiedad del ente territorial o quien este delegue, teniendo libre acceso a las bases de datos.

Para los sistemas estratégicos de transporte público una entidad pública, o el agente operador de transporte o sus vinculados podrán operar el sistema de recaudo centralizado, caso en el cual el Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones, garantizando la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigencia de la presente ley por las entidades territoriales.(...)".

Que la administración municipal el 19 de noviembre de 2019 expidió el Decreto 251"Por medio del cual se autoriza la implementación de medios tecnológicos a los operadores TINTO U.T y recaudar TINTO S.A.S. para mejorar el servicio de transporte publico terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros y para la operación del SETP, bajo vigilancia y supervisión de la autoridad de transporte del Municipio de Armenia".

Que el artículo cuarto (4) del mencionado decreto autorizó a RECAUDAR TINTO S.A.S. implementar un ejercicio piloto del sistema de recaudo centralizado (SRC) bajo el mecanismo de pago abierto (que permite tanto el pago en efectivo, como con medio electrónico: tarjeta débito, crédito o prepago) que tiene la empresa Buses Armenia S.A. en su calidad de accionistas del operador de recaudo.

Que esta prueba piloto tendría tres momentos, tales como: (i) desde la firma del acto administrativo hasta el 30 de junio de 2020 definida como aprestamiento que le permite a recaudar TINTO S.A.S., adelantar las acciones financieras, administrativas y tecnológicas requeridas (ii) entre el 01 de junio del 2020 hasta el 30 de junio de 2022 que corresponde a la realización del ejercicio piloto; y (iii) entre el 01 de julio hasta el 31 de diciembre de 2022 para adelantar la valoración de los resultados de la prueba piloto.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 218 DE 2020
26 de junio de 2020

Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Que la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos, pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor ya una carga más pesada para el sistema de salud, que a la postre requeriría medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.

Que con ocasión de la declaratoria realizada por la OMS, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus"*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que en dicho marco normativo, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministro de trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa N°0018 de 2020, dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.

Que el Ministro de Salud y Protección Social en conjunto con el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, el día 18 de marzo de 2020, expidieron la Resolución N° 453 de 2020 *"Por la cual se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID-19 y se dictan otras disposiciones"*

Que el Municipio de Armenia el día 16 de marzo de 2020 mediante Decreto N° 133 del 16 de marzo de 2020 en su Artículo primero declaró la emergencia sanitaria en la jurisdicción de Armenia Quindío.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 218 DE 2020
26 de junio de 2020

Que, atendiendo las medidas implementadas por el Gobierno Nacional, el Municipio de Armenia expidió decretos de orden público, adoptando medidas temporales que permitieran la prevención de la propagación de la pandemia COVID-19.

Que el Gobierno Nacional expidió Decreto N° 457 del 22 de marzo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia del Coronavirus Covid- 19 y el mantenimiento del orden público"*.

Que dado lo anterior, a través de Decreto Municipal N° 148 del 23 de marzo de 2020 el Municipio de Armenia adoptó las medidas impartidas por el Gobierno nacional y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Municipio de Armenia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que el 8 de abril de 2020 el Presidente de la República de Colombia y todos sus ministros expidieron el Decreto N° 531 de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público"*, decretando en su Artículo 1° el *"(...) aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID-19"*.

Que en el Artículo 2° del mencionado Decreto Nacional se dispuso: *"(...) ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior"*.

Que, en virtud de lo anterior el Alcalde del Municipio de Armenia adoptó las medidas instruidas por el gobierno nacional como consecuencia de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público mediante el Decreto Municipal N° 156 del 11 de abril de 2020.

Que el Gobierno nacional el día 24 de abril de 2020 expidió el Decreto N° 593 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia del CORONAVIRUS Covid-19 y el mantenimiento del orden público."* Prorrogando el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que el día 06 de mayo de 2020 el Presidente de la República y todos sus Ministros expidieron el Decreto N° 636 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia del CORONAVIRUS Covid-19 y el mantenimiento del orden público."*

Que el decreto en mención ordenó el **aislamiento preventivo obligatorio** de todas las personas habitantes de la república de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020 y



NR: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 218 DE 2020 26 de junio de 2020

dispuso que los gobernadores y alcaldes en el marco de sus competencias constitucionales y legales debían impartir las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Que, en tal sentido, conforme al principio de legalidad, Municipio de Armenia a través del Decreto N° 174 del 8 de mayo de 2020 adoptó las instrucciones dictadas por el Gobierno Nacional, en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 en relación con el orden público y los derechos a la vida, a la salud, en conexidad con la vida y la supervivencia.

Que en aras a brindar un mejor entendimiento y una correcta ejecución de las medidas implementadas por el Gobierno Nacional adoptadas por el Municipio de Armenia, se modificó el Decreto Municipal N° 174 del 8 de mayo de 2020, a través del Decreto N° 176 del 10 de mayo de 2020.

Que de manera adicional se realizó una modificación al Artículo primero del Decreto Municipal N° 174 del 08 de mayo de 2020, modificado por el Decreto N° 176 del 10 de mayo de 2020 mediante el Decreto N° 183 del 21 de mayo de 2020.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto N° 689 del 22 de mayo de 2020 prorrogó la vigencia del Decreto nacional N° 636 del 06 de mayo de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que el Municipio de Armenia en cumplimiento del decreto en mención expidió el Decreto municipal N° 185 del 24 de mayo de 2020 *"Por medio del cual se prorroga la vigencia del Decreto N° 174 del 08 de mayo de 2020 "Por medio del cual se decreta aislamiento preventivo obligatorio y medidas adicionales de orden público en el municipio de armenia para la prevención de la propagación de la pandemia covid-19" y sus modificaciones decretos N° 176 y 183 del 10 y 21 de mayo, respectivamente"*

Que el 26 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 844 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones."*, prorrogando la emergencia sanitaria en el territorio nacional hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que el Gobierno nacional el día 28 de mayo de 2020 expidió el Decreto N° 749 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público."*

Que el decreto en mención ordenó el **aislamiento preventivo obligatorio** de todas las personas habitantes de la república de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020 y dispuso que los gobernadores y alcaldes en el marco de sus competencias constitucionales y legales debían impartir las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 218 DE 2020
26 de junio de 2020

Que, en tal sentido, conforme al principio de legalidad, el Municipio de Armenia adoptó las instrucciones dictadas por el Gobierno Nacional, en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 en relación con el orden público y los derechos a la vida, a la salud, en conexidad con la vida y la supervivencia a través del Decreto Municipal N° 199 del 29 de mayo de 2020.

Que las medidas Anteriormente expuestas generan contratiempos en la implementación de la prueba piloto en los tres momentos que establece el Decreto Municipal N° 251 del 19 de noviembre de 2019 en el parágrafo segundo del artículo cuarto (4) del mencionado Decreto.

Que la empresa RECAUDAR TINTO S.A. mediante radicado número 003349 del 30 de abril manifestó que los tiempos preestablecidos para la implementación de la prueba piloto *"son imposibles de cumplir debido a las condiciones de mercado de tecnología originadas a nivel mundial por las medidas que para la contención de la propagación de la pandemia del COVID -19 se ha tomado en países donde se producen o ensamblan los equipos requeridos para la implementación de la prueba piloto para el SRC."*

De igual forma mediante oficio SP- PTM-SD 002394 la Secretaría de Tránsito dio respuesta y solicitó que se anexara la siguiente información:

" (...)

1. *Es necesario como primera medida, que Recaudar Tinto presente un informe de las gestiones realizadas en la fase de aprestamiento con sus respectivos soportes con corte del 24 de Marzo de 2020, con relación a las acciones ejecutadas a partir de la firma del Decreto 251 del 19 de noviembre de 2019, toda vez que durante este periodo se encuentran en el primer momento de la implementación de la prueba piloto del Sistema de Recaudo Centralizado, denominado APRESTAMIENTO, según el Parágrafo 2 del Artículo 4 del decreto 251 de 2019, y que a la fecha de la solicitud inicial, han transcurrido 129 días calendario de 224 días que se otorgaron para esta primera etapa, es decir un 58% del tiempo.*
2. *Así mismo, se deberá anexar un cronograma con las actividades programadas para la presente vigencia, con relación a la etapa de APRESTAMIENTO, a fin de que la autoridad competente pueda realizar el seguimiento a la ejecución de las mismas y analizar qué actividades se dejaron de ejecutar durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional.*
3. *Una vez entregado el cronograma anterior, es necesario que la solicitud de prórroga se acompañe con una propuesta de ajuste al mismo, en razón a las actividades que con corte a la fecha de inicio de las contingencias por el COVID-19 no se habían ejecutado. Este cronograma ajustado, no debe estar alejado del tiempo que restaba para el cumplimiento de la etapa de APRESTAMIENTO y su inicio será a partir de la fecha que terminen todas las contingencias y la emergencia por el COVID-19. (...)"*

Que mediante mensaje de datos del día 19 de mayo del 2020 la empresa RECAUDAR TINTO S.A.S. suministro la información solicitada en el oficio ST-PTM – SD 002394.

Que este despacho después de analizar la información allegada por la gerencia de RECAUDAR TINTO S.A.S y las consideraciones expuestas por los decretos expedidos



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 218 DE 2020 26 de junio de 2020

con ocasión del estado de emergencia económica y social y la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, entre los cuales están los decretos que ordenan los Aislamientos Preventivos Obligatorios, este despacho considera viable modificar los Tiempos del ejercicio Piloto.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde (e) de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Cuarto del Decreto 251 de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO: Autorícese a RECAUDAR TINTO S.A.S implementar un ejercicio piloto del Sistema de Recaudo Centralizado (SRC), bajo el mecanismo de pago abierto (que permite tanto el pago en efectivo, como con medio electrónico: tarjeta débito, crédito o prepago), que tiene la empresa BUSES ARMENIA S.A., en su calidad de accionista del operador de recaudo.

PARÁGRAFO 1. Este ejercicio piloto del Sistema de Recaudo Centralizado (SRC), debe cumplir con las condiciones técnicas mínimas establecidas en el documento denominado “Estructuración Técnica, Legal y Financiera del Sistema Estratégico de Transporte Público SETP de Armenia, Componente Tecnológico”, elaborado por AMABLE E.I.C.E. en noviembre de 2019.

PARÁGRAFO 2. La implementación de la prueba piloto tendrá tres momentos: (i) desde el 01 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, definida como aprestamiento que le permite a Recaudar TINTO S.A.S., adelantar las acciones financieras, administrativas y tecnológicas requeridas; (ii) Entre el 01 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021 que corresponde a la realización del ejercicio piloto; y (iii) Entre el 01 enero de 2022 hasta el 31 de marzo de 2022 para adelantar la valoración de los resultados de la prueba piloto. En todo caso, las anteriores disposiciones estarán sujetas a la vida jurídica de Amable E.I.C.E.

PARÁGRAFO 3. Este ejercicio piloto del Sistema de Recaudo Centralizado (SRC) deberá cumplir con el cronograma anexo al presente decreto, el cual está ajustado a las fechas de inicio y finalización de cada una de las fases establecidas en el parágrafo 2 de éste Artículo, sin que esto sea óbice para el cierre de la Estructuración Técnica, Legal y Financiera del SETP de Armenia.

PARÁGRAFO 4. La prueba piloto se realizará con mecanismo de pago abierto coordinado por el operador, sin embargo la evaluación final del ejercicio financiero tendrá que incluir la valoración total de los componentes del sistema establecidos en el artículo 117 de la Ley 1955 del 2019, en especial con relación a la reglamentación que el Gobierno Nacional realizará sobre las condiciones técnicas, operativas y de seguridad de los sistemas de recaudo en el país.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

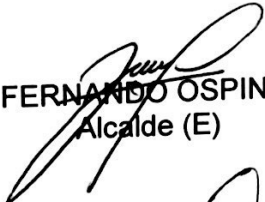
DECRETO NÚMERO 218 DE 2020
26 de junio de 2020

PARÁGRAFO 5. *La empresa BUSES ARMENIA S.A., en su calidad de accionista del operador de recaudo, autorizó la utilización en el ejercicio piloto de su modelo de pago abierto, sin que ella implique un reconocimiento económico alguno, o posición dominante en su favor."*

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente de Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío, a los Veintiséis (26) días del mes de junio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE FERNANDO OSPINA GÓMEZ
Alcalde (E)

Proyectó/ Elaboró: Ítalo Fabián Crespo Lorza- Contratista S.E.T.T.A.
Sebastián Enrique Castaño David- Contratista S.E.T.T.A.
Revisó: Jairo Alonso Escandón- Secretario de Tránsito y Transportes
Jesús Antonio Niño Sánchez- Gerente Amable E.I.C.E.
Jimmy Alejandro Quintero Giraldo – Director Departamento Administrativo Jurídico.